



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## Plataforma por una Vivienda Digna

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

##### **Artículo 1.- Denominación.**

Con la denominación de PLATAFORMA POR UNA VIVIENDA DIGNA se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

##### **Artículo 2.- Fines.**

La Asociación tiene como fines los siguientes:

- Trabajar para que la vivienda recupere, en especial por parte de las administraciones públicas, su reconocimiento como bien básico para la vida, como así indica el artículo 47 de nuestra Constitución, y deje de permitirse que sea un bien para la especulación.
- Promover acciones para que la vivienda sea más asequible para los ciudadanos, bien sea en compra o en alquiler.
- Aconsejar a los ciudadanos que necesiten una vivienda para que adquieran o alquilen de la forma más económica posible y para que se haga con las mayores garantías jurídicas posibles.
- Generar conocimiento y servir de plataforma de reflexión sobre el tema de la vivienda. Hacer ver a las personas interesadas el problema de la vivienda desde una perspectiva que englobe sus verdaderas causas, consecuencias, beneficiados y perjudicados. Difundir el problema que supone para la economía del país el encarecimiento sin límite de la vivienda.
- Ofrecer un punto de vista objetivo y ciudadano frente a la manipulación generalizada de los medios de comunicación.
- Organizar o apoyar actividades que llamen la atención sobre las miles de personas que están siendo afectadas por el problema de la vivienda, y reclamar soluciones.

##### **Artículo 3.- Actividades**

###### **3.1 Marco de las actividades:**

Cualquier acto, iniciativa, o comunicación pública de la asociación, o de asociados en nombre de la asociación, deberá ceñirse a esta serie de criterios, que conforman el marco de actuación:

- La Asociación y ninguno de sus miembros en representación de la Asociación, en ningún momento mostrará en público ninguna filiación política o ideológica concreta, poniendo especial cuidado en no mezclarse en asuntos ajenos a los fines de la Asociación y tratando de ser objetivos y rigurosos con la crítica y el apoyo a todas aquellas actuaciones políticas que afecten de algún modo a las distintas problemáticas de la vivienda.
- La Asociación o los miembros en representación de la Asociación cumplirán escrupulosamente la legislación vigente, no organizando ni apoyando actividades que la incumplan.
- Todas las actividades o comunicaciones públicas de la asociación estarán relacionadas con la situación y la problemática de la vivienda y por tanto tendrán como objetivo la lucha contra la vivienda precaria, los abusos urbanísticos y el mobbing inmobiliario, las dificultades de acceso a la vivienda, las actuaciones de las administraciones en torno a la vivienda, urbanismo, legislación sobre vivienda, corrupción urbanística, aspectos fiscales de la vivienda y fraude inmobiliario, burbuja inmobiliaria, etc.
- Tratamiento en segundo plano de problemas que preferiblemente sean comunes a todos los territorios y que guarden relación con la problemática de la vivienda. Algunos identificados hasta la fecha son: precariedad laboral, exclusión social y aspectos sociales del encarecimiento de la vivienda, degradación medioambiental, sostenibilidad económica, etc.
- Ninguna acción de esta Asociación podrá tener como resultado directo o indirecto el lucro individual, de ninguno de sus asociados ni representantes, no generalizable al conjunto de los asociados.

### **3.2 Tipos de actividades:**

Todas aquellas que permitan alcanzar el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo segundo, entre otras, se podrán realizar las siguientes:

- Acciones de movilización y concienciación social, siempre dentro del marco definido en el punto 3.1.
- Acciones de diálogo con fuerzas políticas, sociales y empresariales para reclamar medidas efectivas para lograr los fines de la asociación.
- Realizar propuestas y proyectos para facilitar o mejorar las condiciones de acceso a la vivienda.
- Mantenimiento de un portal común en Internet para la difusión tanto de contenidos generales como propios de cada territorio.
- Contacto con medios de comunicación para informar sobre la evolución y perspectivas en la problemática asociada a la vivienda.
- Colaboración con otras asociaciones, organizaciones o colectivos que tengan entre sus fines los enumerados en el artículo anterior.

### **Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.**

El ámbito de la asociación es el territorio nacional y establece su domicilio social en c/ Villamanín, 39, Posterior. C.P. 28011. de Madrid. Podrán existir otros domicilios en los territorios en los que exista representación de la Asociación.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la asociación son, respectivamente, la asamblea general, las asambleas territoriales, comité gestor, comités territoriales y el comité interterritorial.

## **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 6.- Naturaleza.**

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

### **Artículo 7.- Reuniones**

Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año antes de que finalice el mes de junio; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 5 por 100. En ambos casos, la reunión se celebrará previa convocatoria del secretario general del comité gestor o quien ostente las funciones de este.

### **Artículo 8.- Convocatorias**

Las convocatorias de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, bien en formato papel o a través de correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos. Por razones de urgencia, podrán reducirse los plazos mencionados.

No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes la mitad más uno de los miembros de la asamblea y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de la misma.

### **Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados que concorra.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, o en aquellos otros casos recogidos en los presentes estatutos, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del secretario general del comité gestor, o de quien haga las veces.

### **Artículo 10.- Actas**

De cada sesión que celebre la asociación se levantará acta por el gerente, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.

### **Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la asamblea general ordinaria:

- a) Nombramiento del comité gestor y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión del comité gestor.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias si así se decidiera.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta del comité gestor o del comité territorial al que pertenezca el asociado.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- j) Proponer actuaciones de ámbito general.
- k) Nombramiento de la Comisión liquidadora
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la asamblea extraordinaria

### **Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la asamblea general extraordinaria la modificación de los estatutos y la disolución de la asociación.

## **CAPÍTULO IV ASAMBLEAS TERRITORIALES**

### **Artículo 13.- Naturaleza**

Las asambleas territoriales son los órganos operativos y de decisión de las representaciones territoriales de la asociación y estará formada por todos los asociados que pertenezcan al territorio gestionado por la representación territorial o comité territorial de la asociación.

Existirán representaciones territoriales, siempre que se pueda, en todos los territorios del estado que tengan competencias legislativas en materia de ordenación del territorio (comunidades autónomas), pudiendo formar a su vez grupos de trabajo específicos, en caso de necesitarlo, para territorios que tengan competencias en materia de ordenación urbana (ayuntamientos).

### **Artículo 14.- Reuniones**

Las reuniones de las asambleas territoriales se realizarán cuando sea necesario para el trabajo de la asamblea territorial, aunque deberían tener una cierta periodicidad.

### **Artículo 15.- Convocatorias**

Las convocatorias de las asambleas territoriales se harán por escrito, bien en formato papel o a través de correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con tiempo suficiente para favorecer la asistencia de todos los convocados.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos. Por razones de urgencia, podrán reducirse los plazos mencionados.

No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes la mitad más uno de los miembros de la asamblea y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de la misma.

### **Artículo 16.- Actas**

De cada sesión que celebre la asociación se levantará acta por el gerente territorial, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.

### **Artículo 17.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las asambleas territoriales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados que concorra.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del secretario general, o de quien haga las veces.

### **Artículo 18.- Facultades de la Asamblea Territorial.**

Serán facultades de la asamblea territorial:

- a) Nombramiento del comité territorial y sus cargos.
- b) Proponer las actividades concretas que vayan a llevarse a cabo por la asociación en el periodo de tiempo al que se refiera la convocatoria y en el territorio en el que se ubican.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión del comité territorial.

## **CAPÍTULO V COMITÉ GESTOR**

### **Artículo 19.- Naturaleza y composición.**

El comité gestor es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la asamblea general. Estará formada por un secretario general, un subsecretario general, un gerente, un tesorero y otros cargos necesarios para llevar a cabo las tareas encomendadas a este órgano, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años para el caso del secretario general, subsecretario general, gerente y tesorero. La duración del resto de cargos será la especificada en el artículo siguiente.

El secretario general, subsecretario general y el gerente del comité gestor serán, asimismo, presidente, vicepresidente y secretario de la asamblea general.

El primer comité gestor estará compuesto por los socios fundadores de la asociación.

## **Artículo 20.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección del secretario general, subsecretario general, gerente y tesorero del comité gestor se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente asamblea. En caso de no existir candidato alguno, la elección se realizará por orden de antigüedad entre los asociados de número con que cuente en ese momento la asociación. Entre ellos los cargos se asignarán por sorteo.

La elección del resto de los cargos operativos se realizará por el propio comité gestor o entre los asociados que presenten iniciativas cuya actividad sea aprobada por la asamblea general. En este caso la duración de su mandato coincidirá con la de la actividad o proyecto para la que el mismo fue designado.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro del comité gestor, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del secretario general que será sustituido por el subsecretario general.

Los miembros del comité gestor cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la asamblea general por mayoría de 2/3
- d) A propuesta del un asociado por incompetencia en el desempeño de su cargo y previa aprobación de la asamblea.

## **Artículo 21.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

El comité gestor se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su secretario general y a petición de dos o más de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del secretario general o de quien haga sus veces.

## **Artículo 22.- Facultades del Comité Gestor.**

Son facultades del comité gestor:

- a) Llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la asamblea general los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Proponer a la asamblea general, en su caso, el reglamento de régimen interior.
- e) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea General.
- f) Coordinar las representaciones territoriales de la asociación cuando

- alguna actividad o iniciativa implique a varias.
- g) Fomentar la implantación de representaciones territoriales de la asociación en los territorios en los que no estén constituidas y ayudar a ponerlas en funcionamiento.
  - h) Realizar puntualmente las funciones de un comité territorial, solo en el caso de que en dicho territorio no esté constituido dicho comité y ningún otro comité territorial quiera asumirla por razones de cercanía o afinidad.
  - i) Realizar puntualmente las funciones de un comité territorial cuando éste lo solicite de forma voluntaria o bien alguna actuación de dicho comité territorial incurra en el incumplimiento del marco descrito en el artículo 3.1.
  - j) Velar por el cumplimiento del marco en el que se encuadrarán las actividades de la asociación, expuesto en el artículo 3.1.
  - k) Proponer la expulsión de un socio a la asamblea por incumplimiento expreso de lo expuesto en el artículo 3.1.

### **Artículo 23.- El Secretario General.**

El secretario general tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados y en todos los ámbitos que involucren a varios territorios.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la asamblea general y el comité gestor.
- c) Moderar las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al comité gestor y a la asamblea general.

### **Artículo 24.- El Subsecretario General.**

El subsecretario general sustituirá al secretario general en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

### **Artículo 25.- El Gerente.**

El gerente tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, levantará las actas de las reuniones, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, actas de las asambleas generales, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

### **Artículo 26.- El Tesorero.**

El tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el secretario general. Será sin embargo

necesaria la firma de al menos dos de los miembros del comité gestor, previa autorización del gasto por el secretario general, para realizar operaciones que supongan disposición de fondos de las cuentas bancarias de la asociación.

#### **Artículo 27.- Delegados.**

Tendrán las obligaciones derivadas de las iniciativas por las cuales fueron elegidos y aquellas excepcionales que les otorgue el comité gestor, pudiendo ser reprobadas por la asamblea general, a la cual deberán ser presentados.

### **CAPÍTULO VI COMITÉS TERRITORIALES**

#### **Artículo 28.- Naturaleza y composición.**

Los comités territoriales son los órganos de representación territoriales que gestionan y representan los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la asamblea general y la asamblea territorial de su ámbito. Estará formada por un secretario territorial, un subsecretario territorial, un gerente territorial y otros delegados territoriales necesarios para llevar a cabo las tareas encomendadas a este órgano, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Podrán asimismo incorporar la figura de un tesorero territorial si la asamblea territorial decide que la gestión de las cuentas en relación a la propia jurisdicción se delegue en el comité territorial. En el caso de que así sea, el tesorero deberá contar con al menos dos firmas de miembros del comité territorial y con la aprobación del secretario territorial para autorizar la disposición de fondos. El mandato de todos estos cargos tendrá una duración de dos años para el caso del secretario territorial, subsecretario territorial. La duración del resto de cargos será la especificada en el artículo siguiente.

Los comités territoriales y los representantes territoriales tendrán plena responsabilidad jurídica en todos aquellos actos en los que participen u organicen en el ámbito de su jurisdicción y así lo deberán hacer constar mediante la firma de un documento en su toma de posesión.

El secretario territorial, subsecretario territorial y el gerente territorial serán, asimismo presidente, vicepresidente y secretario de la asamblea territorial.

#### **Artículo 29.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección del secretario territorial, subsecretario territorial, gerente territorial y tesorero territorial se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión. En caso de no existir candidato alguno se considerará no constituido a todos los efectos.

La elección del resto de los delegados territoriales se realizará por el propio comité territorial o entre los asociados del territorio que represente el comité territorial que presenten iniciativas cuya actividad sea aprobada por la asamblea territorial. En

este caso la duración de su mandato coincidirá con la de la actividad o proyecto para la que el mismo fue designado.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro del comité territorial, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del secretario territorial que será sustituido por el subsecretario territorial.

Los miembros del comité territorial cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la asamblea territorial por mayoría de 2/3.
- d) A propuesta del un asociado perteneciente a la asamblea territorial correspondiente por incompetencia en el desempeño de su cargo y previa aprobación de la asamblea territorial.

### **Artículo 30.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

El comité territorial se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su secretario territorial y a petición de dos o más de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Secretario Territorial o de quien haga sus veces.

### **Artículo 31.- Facultades del comité territorial.**

Son facultades del comité territorial:

- a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea territorial.
- b) Proponer a la asamblea territorial, en su caso, el reglamento de régimen interior.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- d) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea territorial.
- e) Proponer iniciativas o actividades y someterlas a la asamblea territorial.
- f) Fomentar la implantación de representaciones territoriales de la asociación en los territorios en los que no estén constituidas y ayudar a ponerlas en funcionamiento.
- g) Realizar puntualmente las funciones de otro comité territorial que no sea el de su ámbito natural por razones de cercanía o afinidad.
- h) Velar por el cumplimiento del marco en el que se encuadrarán las actividades de la asociación, expuesto en el artículo 3.1.
- i) Estudiar la coyuntura del territorio de su ámbito para tomar iniciativas específicas para ese territorio.
- j) Proveer de contenidos o noticias de interés para su ámbito de representación que serán publicados en la página web de la asociación.
- k) Dar respuesta a las cuestiones y sugerencias que se hagan a través de la página web y que correspondan al ámbito del comité territorial.
- l) Coordinarse con el resto de los comités territoriales y el comité interterritorial para organizar actividades conjuntas.

- m) Dar cuenta al comité interterritorial sobre aquella información que pueda ser de interés común y fomentar un clima de colaboración entre todos los comités territoriales.

### **Artículo 32.- El Secretario Territorial**

El secretario territorial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados en el ámbito del comité territorial.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la asamblea territorial.
- c) Moderar las deliberaciones del comité y la asamblea territorial.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al comité y a la asamblea territorial, siempre dentro de su ámbito de actuación.

### **Artículo 33.- El Subsecretario Territorial.**

El subsecretario territorial sustituirá al secretario territorial en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

### **Artículo 34- El Gerente Territorial.**

El gerente territorial tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación en su territorio, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, actas de las asambleas territoriales, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes

### **Artículo 35.- Delegados territoriales.**

Tendrán las obligaciones derivadas de las iniciativas por las cuales fueron elegidos y aquellas excepcionales que les otorgue el comité territorial, pudiendo ser reprobadas por la asamblea territorial, a la cual deberán ser presentados.

## **CAPÍTULO VII COMITE INTERTERRITORIAL**

### **Artículo 36.- Naturaleza y composición.**

El comité interterritorial estará formado por los secretarios territoriales o aquellos en quien deleguen éstos, más el secretario general o en quien este delegue.

### **Artículo 37.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

El comité interterritorial se reunirá previa convocatoria a propuesta del secretario general, o bien a propuesta de dos o más secretarios territoriales para tratar temas que afecten a varios territorios; debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración. Quedará constituida cuando asistan la totalidad de los territorios afectados y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, sin que esto menoscabe ninguna de las facultades de las asambleas general o territoriales. En caso de empate, votará el secretario general o de quien haga sus veces para deshacerlo. El secretario general además hará las veces de moderador y elegirá el cargo de secretario de las reuniones.

### **Artículo 38.- Facultades del comité interterritorial.**

Son facultades del comité interterritorial:

- a. Promover y coordinar acciones que involucren a varios territorios.
- b. Mediar en conflictos que se produzcan entre las actuaciones de distintos comités territoriales.
- c. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia del comité gestor o de los comités territoriales.
- d. Proponer las líneas generales de actuación de la asociación.

## **CAPÍTULO VIII LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 39.- Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas físicas que sean mayores de edad con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación:

- Los mayores de edad.
- Los mayores de 16 años legalmente emancipados.

- Los menores no emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa también podrán formar parte de la Asociación previo acuerdo expreso de su órgano competente.

#### **Artículo 40.- Clases de Asociados**

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Simpatizantes de la asociación. Los interesados en las actividades de la asociación que no tengan la condición de socio.

Los asociados fundadores o de número podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Asociados personas físicas individuales, que son aquellos que se inscriban en la asociación de forma individual sin manifestar que representan a una pluralidad de personas.
- b) Asociados personas físicas colectivas, que son aquellos que en el momento de su inscripción manifiesten representar a un colectivo preexistente de naturaleza asociativa que aun no hallándose legalmente constituido, puedan justificar por cualquier medio admitido en derecho, su existencia y la voluntad de dicho colectivo de pertenecer a la Asociación.
- c) Asociados personas jurídicas de naturaleza asociativa, que son aquellas entidades dotadas de personalidad jurídica que lo soliciten previo acuerdo expreso de su órgano competente.

#### **Artículo 41.- Derechos de los asociados**

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la asamblea general. En el caso de los asociados de número que tengan una antigüedad menor a 4 meses, su voto no será vinculante ni se tendrá en cuenta para los recuentos, salvo acuerdo en puntual de la asamblea general y para una votación en concreto.
- c) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la asamblea territorial que le corresponda. En el caso de los asociados de número que tengan una antigüedad menor a 4 meses, su voto no será vinculante ni se tendrá en cuenta para los recuentos, salvo acuerdo en puntual de la asamblea territorial y para una votación en concreto.
- d) Ceder su voto a otro miembro de la asamblea general o territorial, previa información por escrito de la circunstancia a el gerente o gerente territorial en su caso.

- e) Emitir voto en contra de la propuesta, con el derecho de que dicho voto quede recogido en el acta.
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- i) Hacer propuestas a la asamblea territorial en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación, o bien ampararse en la asamblea general en caso de no ser atendidas sus peticiones.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la asamblea general y el de participación en el comité gestor de la asociación.

Los simpatizantes no tendrán derecho a voto, pero sí de asistencia a la asamblea general y a la asamblea territorial a la que estén adscritos.

#### **Artículo 42.- Deberes de los asociados**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los acuerdos de la asamblea general, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

#### **Artículo 43. Responsabilidad de los socios o asociaciones inscritas.**

Las asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, según el ámbito geográfico correspondiente.

Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

No serán consideradas como actividades de la asociación aquellas desarrolladas a título individual o particular realizadas por cualquiera de sus asociados, salvo en casos de autorización previa por parte de la asamblea general.

#### **Artículo 44.- Causas de pérdida de la condición de asociado**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito o por correo electrónico al comité territorial o comité gestor.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por fomentar o apoyar, en nombre de la asociación, cualquier actividad que no esté enmarcada dentro el artículo 3.
- e) Por incurrir en cualquiera de las causas recogidas en el régimen disciplinario.
- f) Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones del artículo 42.

En todos los casos se informará al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

### **CAPITULO IX LIBROS Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 45.- Libros y documentación contable.**

La asociación dispondrá de un libro de registro de socios y de aquellos libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la asamblea general, de las asambleas territoriales y del comité gestor, en las que constarán, al menos:

- a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

#### **Artículo 46.- Derecho de acceso a los libros y documentación.**

El comité gestor, encargado de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Secretario General, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días en el domicilio social de la asociación.

### **CAPÍTULO X RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 47.- Obligaciones documentales y contables**

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un libro de actas o registro electrónico, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 48.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las aportaciones, las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, siempre y cuando comprometan la independencia de esta Asociación, y se reciban a beneficio de inventario.
- c) Cualquier otro recurso lícito, siempre y cuando no comprometan la independencia de esta asociación.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

La fuente de estos recursos y el mecanismo de distribución serán decididos en las asambleas generales.

#### **Artículo 49.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio**

La asociación dispone de un patrimonio inicial de 30€.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

## **CAPÍTULO XI MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO**

### **Artículo 50.- Modificación de Estatutos**

Los estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general, convocada específicamente al efecto.

La modificación requiere mayoría de 2/3 de los socios presentes o representados.

### **Artículo 51.- Normas de régimen interno**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

## **CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN**

### **Artículo 52.- Acuerdo de disolución**

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la asamblea general.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos aprobada por acuerdo de la asamblea general

El acuerdo de disolución se adoptará por la asamblea general, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

### **Artículo 53.- Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora por la asamblea general por mayoría de 2/3, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos.

La actuación de la comisión liquidadora será colegiada y la adopción de acuerdos por mayoría simple.

Transcurridos 2 meses sin haber designado el nombramiento será el comité gestor quién realizará su designación e el plazo de 1 mes.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

## **CAPITULO XIII RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 54.- Ámbitos de actuación.**

La asociación está articulada por asambleas territoriales, comités territoriales y comité interterritorial que tienen plena independencia para realizar cuantas actividades o iniciativas consideren necesarias, siempre en conformidad con los marcos de actuación y ámbito definidos en estos estatutos.

El comité gestor tendrá un ámbito global en sus actuaciones, pero siempre en la línea de coordinar y favorecer la comunicación entre los diferentes comités territoriales que son los verdaderos activos de esta asociación. En asuntos puntuales que lo requieran, será el encargado de dar una sensación de unidad de todos los asociados y ser la voz común que los represente.

### **Artículo 55.- Propuestas y votaciones.**

Todos los asociados podrán realizar propuestas y sugerencias a los órganos que los representen. Dichas propuestas deberán formularse por escrito y se presentarán en el domicilio de la asociación. Será también válida la presentación de dichas propuestas a través de correo electrónico, para lo cual será necesario que se cumplan las formalidades establecidas en los artículos 49 y 50, al objeto de verificar la autenticidad de las mismas.

### **Artículo 56.- Utilización de medios informáticos para realizar comunicaciones con la Asociación.**

Los asociados que pretendan hacer uso de medios informáticos para recibir y emitir comunicaciones a la asociación deberán designar con carácter previo una dirección de correo electrónico que será la única que podrá utilizar ese asociado para transmitir y recibir sus comunicaciones a la asociación.

La asociación remitirá un mensaje de correo electrónico a la dirección designada por el asociado acusando recibo de la solicitud y asignándole un código personal, único e intransferible que el asociado deberá hacer constar en todas las comunicaciones que remita por esta vía a la asociación. El gerente del ámbito que corresponda conservará archivadas dichas comunicaciones por fechas al objeto de que por los interesados se pueda verificar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los estatutos para la validez de estas comunicaciones.

### **Artículo 57.- Utilización de medios informáticos para hacer propuestas y votaciones.**

Todos los asociados que hayan cumplimentado los trámites previstos en el artículo anterior podrán utilizar tales medios informáticos en la realización de propuestas y votaciones.

En toda comunicación de este tipo el socio hará constar por este orden los siguientes datos:

- a. Si se trata de una propuesta o de una votación .No serán válidos los correos electrónicos que pretendan realizar ambas comunicaciones en un solo mensaje.
- b. El nombre y dos apellidos del asociado.
- c. El código personal a que se refiere el artículo anterior.
- d. La fecha de emisión de la propuesta o votación.
- e. Si se trata de una propuesta deberá esta redactarse de manera clara y precisa.
- f. Si se trata de una votación deberá consignarse en letras grandes el asunto que figuraba en el correo electrónico enviado por la asociación para convocar la votación. Inmediatamente después del asunto deberá consignarse con claridad el sentido de su voto utilizando para ello las respuestas posibles que hayan sido establecidas en esa convocatoria en particular.

#### **Artículo 58.- Utilización de medios informáticos para realizar convocatorias y otorgar representaciones para acudir a la Asamblea General y a las Asambleas Territoriales.**

Las convocatorias de las asambleas generales y territoriales a que se refieren estos estatutos, y el otorgamiento de representaciones para acudir a dichas asambleas, podrán realizarse también a través de correo electrónico.

Para otorgar representaciones para acudir a las asambleas generales y/o territoriales a través de estos medios, el asociado deberá enviar, al menos con 24 horas de antelación a la celebración de la asamblea, un mensaje de correo electrónico dirigido al comité gestor o comité territorial en función del ámbito de la asamblea con los requisitos que se especifiquen en cada convocatoria, designando a la persona a la que otorga su representación para esa asamblea.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.**

#### **Artículo 59.- Normas generales**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

### **Artículo 60.- Infracciones**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **Artículo 61.- Infracciones Muy Graves**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

- a) Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- b) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como muy graves.
- c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- d) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones.
- e) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- f) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- g) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- h) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- i) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- j) Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- k) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

## **Artículo 62.- Infracciones graves**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- c) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- d) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- e) La reiteración de una falta leve.
- f) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- g) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

## **Artículo 63.- Infracciones Leves**

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

- a) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- b) El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del comité gestor.
- c) Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- d) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la asociación.
- e) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- f) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves
- g) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

## **Artículo 64.- Infracciones de los miembros de los distintos comités**

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- b) La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

- c) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- d) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- e) La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones o asambleas a las que se esté obligado a asistir.

Se consideran infracciones graves:

- a) No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- b) No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- c) La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

Tienen la consideración de infracciones leves:

- a) La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- b) La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- c) 3.-Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento del comité en cuestión.
- d) La falta de asistencia a una reunión o asamblea a la que se estuviese obligado a asistir, sin causa justificada.

## **Artículo 65.- Sanciones**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 61, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 62, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 63 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 60 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro del comité al que pertenezca el infractor y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

## **Artículo 66.- Procedimiento sancionador**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción

de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde al comité gestor, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro del comité gestor éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión del comité gestor que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un presidente y un secretario. El presidente ordenará al secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información el comité gestor podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión del comité gestor, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la asamblea general en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

### **Artículo 67.- Prescripción**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si ésta permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/ 2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias de desarrollo de la citada norma.